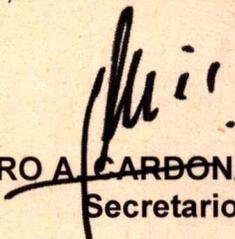


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 06/10/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, Noviembre 09 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1277
Radicado: 2023-00294

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, noviembre 09 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIO** -Mínima cuantía-, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RUBEN DARIO ALEGRÍAS ORTEGA**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 06 de octubre del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar y modificar los hechos y pretensiones, en el sentido de indicarlos para cada pagaré así: el valor de CAPITAL, INTERESES DE PLAZO, e INTERESES DE MORA, dado que en la forma en que los presenta son completamente difusos.
 - b. Debe presentar las liquidaciones que pretende (intereses de plazo y mora), mes por mes, con las tasas aplicadas que no superen las ordenadas por las Superfinanciera.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

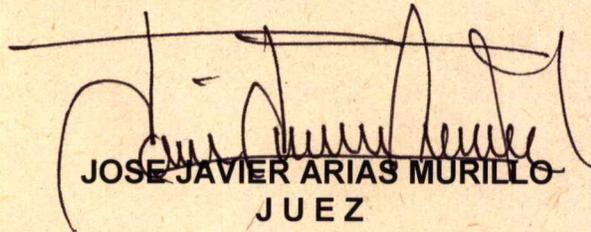
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular -Menor cuantía-, promovida por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RUBEN DARIO ALEGRÍAS ORTEGA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

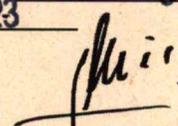
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán con TP No. 241.426 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 0000057 de fecha 10 NOV 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario